

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA*Guillen contra Max's Artisan Breads, Inc. et al.*

Tribunal Superior del Condado de Fresno, Caso n° 21CECG02164

ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL. NO ES UNA SOLICITUD.**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.****SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO.**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de Max's Artisan Breads, Inc. y los empleados de Partners Personnel-Management Services, LLC, y Nexem Partners, LLC que trabajaron en una asignación en Max's Artisan Breads, Inc., en el estado de California, en cualquier momento entre el 28 de julio de 2017 y el 22 de mayo de 2022.

INFORMACIÓN BÁSICA**1. ¿De qué trata este acuerdo?**

Una demanda fue iniciada por Marlon Ramon Guillen (“Demandante”) un ex empleado de Max's Artisan Breads, Inc., Partners Personnel-Management Services, LLC, y Nexem Partners, LLC (“Demandados”) el 28 de julio de 2021. El caso está actualmente pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Fresno, Caso No. 21CECG02164.

La demanda alega que los Demandados violaron secciones del Código Laboral de California y del Código de Negocios y Profesiones de California. Específicamente, el Demandante alega que los Demandados no proporcionaron períodos de comida y descanso conformes y el pago de primas asociado, no pagaron adecuadamente a los empleados todos los salarios debidos por el tiempo trabajado, no proporcionaron declaraciones salariales precisas, no pagaron puntualmente todos los salarios durante el empleo y todos los salarios debidos al finalizar el empleo, no reembolsaron a los empleados los gastos empresariales necesarios y mantuvieron prácticas comerciales desleales. El acuerdo también pretende recuperar las sanciones de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de California (“PAGA”). En la demanda se afirma que los Demandados infringieron el Código Laboral de California y el Código de Empresas y Profesiones de California, lo que da derecho a los miembros de la demanda colectiva, *entre otras cosas*, a una indemnización por daños y perjuicios, sanciones y restitución. Los Demandados niegan todas las supuestas violaciones y niegan que deban a los Miembros de la Clase ninguna reparación. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto.

2. ¿Por qué se trata de una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas Representante del grupo demandan en nombre de personas que parecen tener reclamaciones similares. Todas estas personas se denominan aquí Miembros de la Clase. En una demanda colectiva, un tribunal resuelve los asuntos de todos los Miembros de la Clase en un solo juicio, excepto los que se excluyan de la Clase. El Tribunal Superior del Condado de Fresno está a cargo de esta demanda colectiva.

3. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal no ha decidido a favor del Demandante ni de los Demandados. En lugar de ello, ambas partes acordaron un acuerdo que se formaliza en la Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo PAGA (“Acuerdo” o “Acuerdo”). El 7 de junio de 2023, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del Acuerdo, designó al Demandante Marlon Ramon Guillen como Representante del Grupo y nombró a sus abogados de Protection Law Group como abogados del Grupo (“Abogados del Grupo”). El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase consideran que el Acuerdo es lo mejor para la Clase.

¿QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO?**4. ¿Cómo puedo saber si formo parte del acuerdo?**

Usted es parte del Acuerdo, y un Miembro de la Clase, si fue empleado por Max's Artisan Breads, Inc. o fue empleado por Partners Personnel-Management Services, LLC o Nexem Partners, LLC y trabajó en una asignación en Max's Artisan Breads, Inc. en el estado de California, en cualquier momento entre el 28 de julio de 2017 y el 22 de mayo de 2022 (“Período de la Clase”).

LOS BENEFICIOS DE LA LIQUIDACIÓN-LO QUE OBTIENE

5. ¿Qué proporciona el acuerdo?

El Acuerdo establece que los Demandados pagarán un máximo de Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Dólares (\$499,000) (“Importe Bruto del Acuerdo”). Esto incluye todos los costes y honorarios de abogados de los Abogados del Grupo.

El “Importe Neto del Acuerdo” es la parte del Importe Bruto del Acuerdo que estará disponible para su distribución entre los Miembros del Grupo que no presenten solicitudes de exclusión válidas y a tiempo a cambio de la liberación de sus demandas colectivas. El Importe Neto del Acuerdo es el Importe Bruto del Acuerdo menos las siguientes cantidades (que están sujetas a la aprobación del Tribunal):

- A. **Los honorarios de los abogados del grupo de Demandantes** no superarán el 34% del importe bruto del acuerdo o ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta dólares (\$169,660);
- B. **Los Costes/Gastos del Litigio para los Abogados de la Demanda Colectiva** no excederán de Treinta Mil Dólares (\$30,000);
- C. **Pago de Mejora al Representante del Grupo** por un importe no superior a Cinco Mil Dólares (\$5,000);
- D. **Costes de administración del acuerdo** que actualmente se estiman en diez mil dólares (\$10,000); y
- E. **Pago PAGA** por un monto de Cincuenta Mil Dólares (\$50,000) para el arreglo de reclamos que surjan bajo la Ley General de Abogados Privados de 2004 (“PAGA”). El setenta y cinco por ciento (75%) de esta cantidad, (\$37,500) se pagará a la LWDA. El veinticinco por ciento (25%) restante (\$12,500) se distribuirá entre los empleados no exentos de Max's Artisan Breads, Inc. y los empleados de Partners Personnel-Management Services, LLC, y Nexem Partners, LLC que trabajaron en una asignación en Max's Artisan Breads, Inc., en el estado de California, en cualquier momento entre el 28 de julio de 2020 y el 22 de mayo de 2022 (“Periodo PAGA”) para la liberación de sus reclamaciones que surjan bajo PAGA.

La cantidad que tiene derecho a recibir del acuerdo, su “Pago Individual del Acuerdo”, se determinará de forma *prorrateada*, en función del número de semanas en las que un Miembro del grupo trabajó activamente al menos 1 día para Max's Artisan Breads, Inc. o en una asignación en Max's Artisan Breads, Inc. entre el 28 de julio de 2017 y el 22 de mayo de 2022, y registró el tiempo en el sistema de control horario de Max's Artisan Bread (“Semanas laborales”). Su Pago Individual del Acuerdo incluye tanto su parte estimada del Monto Neto del Acuerdo como, si reúne los requisitos, su parte del Pago PAGA.

Su Pago de Liquidación Individual se prorrateará como veinte por ciento (20%) de salario, cuarenta por ciento (40%) de intereses y cuarenta por ciento (40%) de penalizaciones. La porción salarial del Pago de Liquidación Individual estará sujeta a retención para los impuestos del empleado y se informará en un Formulario W-2. Los impuestos sobre la nómina del empleador se pagarán por separado y además del Importe Bruto del Acuerdo. Las porciones de sanciones e intereses del pago de liquidación de cada miembro de la clase no estarán sujetas a ninguna retención y se informarán en un Formulario 1099 del IRS (Servicio de Impuestos de los Estados Unidos).

Usted trabajó «Total_Weeks» Semanas Laborales durante el Período de la Demanda Colectiva. La Parte de la Clase de su Pago Individual del Acuerdo es de «ESA_Before_Paga». El importe del pago puede cambiar en función del número de solicitudes de exclusión válidas y presentadas a tiempo en el Acuerdo, si las hubiera.

Usted trabajó «PAGA_Work_Weeks» Semanas Laborales durante el Periodo PAGA. Además de la Porción de la Clase de su Pago del Acuerdo Individual, usted recibirá aproximadamente «PAGA_Amount» como parte del acuerdo de las reclamaciones que surjan en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados.

Estos montos se determinaron sobre la base del registro de los Demandados de su empleo entre el 28 de julio de 2017 y el 22 de mayo de 2022, y se presume que son correctos. Si usted disputa la exactitud de los registros de los Demandados en cuanto al número de Semanas Laborales trabajadas durante el Período de la Demanda Colectiva, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo y proporcionar cualquier documentación que tenga que respalde dicha disputa antes del 28 de agosto de 2023. Todas las disputas relativas a su total de Semanas Laborales trabajadas serán resueltas y decididas por las Partes o, si las Partes no pueden llegar a un acuerdo, por el Tribunal, después de que usted presente las pruebas al Administrador del Acuerdo. La información de contacto del Administrador del Acuerdo figura a continuación:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

CÓMO OBTENER UN PAGO DE LA LIQUIDACIÓN

6. ¿Cómo puedo obtener un pago?

No tiene que hacer nada para tener derecho al pago de su parte del Acuerdo.

7. ¿A qué renuncio si no solicito ser excluido del Acuerdo?

Tras la financiación del Importe Bruto del Acuerdo por parte de los Demandados, a cambio de la contraprestación establecida por el Acuerdo, los Miembros del Grupo que no presenten a tiempo una solicitud de exclusión liberarán a las “Partes Exoneradas” de las “Reclamaciones del Grupo Exoneradas” durante el “Periodo del Grupo”.

Las “Partes Exoneradas” incluyen a los Demandados y a cualquiera de sus funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, inversores, accionistas, administradores, empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y empresas conjuntas, pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos.

Las “Reclamaciones colectivas exoneradas” incluyen todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción que se aleguen, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos afirmados en la demanda operativa de la Acción, incluidas las siguientes reclamaciones: (i) falta de pago de todos los salarios regulares, salarios mínimos y salarios por horas extraordinarias debidos; (ii) falta de provisión de periodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (iii) falta de provisión de periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (iv) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; (v) falta de provisión de declaraciones salariales completas y precisas; (vi) falta de pago puntual de los salarios en el momento de la rescisión o dimisión; (vii) falta de provisión puntual de los salarios durante el empleo ; y (viii) prácticas comerciales desleales que podrían haberse alegado basándose en los hechos alegados en la demanda operativa.

El “Período de la Demanda Colectiva” durante el cual corresponde la liberación de las Demandas Colectivas Liberadas es del 28 de julio de 2017 al 22 de mayo de 2022.

EXCLUIRSE DE LA LIBERACIÓN DE LAS DEMANDAS COLECTIVAS

Si desea conservar el derecho a demandar o continuar demandando a los Demandados con respecto a las Reclamaciones colectivas exoneradas, deberá presentar una solicitud de exclusión de conformidad con los requisitos establecidos en el presente documento. Si se excluye, no recibirá el pago del Importe Neto del Acuerdo. Sin embargo, si reúne los requisitos, seguirá recibiendo un pago por un importe igual a su parte prorrateada estimada del Pago PAGA porque la Solicitud de Exclusión no es aplicable a esta reclamación.

8. ¿Cómo puedo no participar en el Acuerdo?

Para excluirse de la liberación de las Reclamaciones colectivas liberadas debe presentar una solicitud de exclusión por escrito. Debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social y/o número de identificación de empleado. Su solicitud de exclusión también debe incluir una declaración de que no desea ser incluido en esta acción similar a la siguiente: Deseo excluirme del acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el asunto *Guillen v. Max's Artisan Breads, Inc.* Entiendo que al excluirme no recibiré dinero del acuerdo de mis reclamaciones individuales”.

La solicitud de Exclusión por escrito debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada a continuación, con matasellos de correos antes del 28 de agosto de 2023. No puede excluirse por teléfono.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Si solicita ser excluido, no recibirá el pago de ninguna parte del Importe Neto del Acuerdo relacionado con las Demandas Colectivas Exoneradas y no podrá oponerse al Acuerdo. No estará legalmente obligado por la exoneración de las Reclamaciones colectivas exoneradas.

Es posible que pueda demandar a los Demandados y/o a las Partes Exoneradas o continuar cualquier demanda que tenga pendiente contra los Demandados o las Partes Exoneradas, en relación con las Demandas Colectivas Exoneradas.

9. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a los Demandados por lo mismo más adelante?

No. A menos que presente una solicitud de exclusión, renuncia al derecho de demandar a los Demandados y a las Partes Exoneradas por las Reclamaciones colectivas exoneradas. Si tiene una demanda pendiente relacionada con las Reclamaciones colectivas exoneradas, hable con su abogado en esa demanda inmediatamente.

10. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este acuerdo?

No. Usted no recibirá la Parte del Grupo de su Pago Individual del Acuerdo. Pero si presenta una solicitud de exclusión oportuna y válida, conservará cualquier derecho que pueda tener a demandar, continuar demandando o ser parte de una demanda diferente contra las Partes Exoneradas por las Reclamaciones Colectivas Exoneradas. Seguirá recibiendo su parte del Pago PAGA, si lo hubiera, ya que no puede solicitar ser excluido de la liquidación de esta demanda.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

11. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha aprobado a PROTECTION LAW GROUP, LLP. como Abogado del Grupo. La información de contacto del bufete es

PROTECTION LAW GROUP LLP

Heather Davis, Esq.
Amir Nayebdadash, Esq.
237 California Street
El Segundo, California 90245
Teléfono: (424) 290-3095

Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal unos honorarios de abogados de hasta \$169,660 y el reembolso de los costes/gastos del litigio de hasta \$30,000. Estas cantidades están sujetas a la aprobación del Tribunal y éste podrá conceder una cantidad inferior a las mismas.

OBJETAR AL ACUERDO

Puede oponerse al Acuerdo o a una parte de este.

12. ¿Cómo le digo al Tribunal si no me gusta el acuerdo?

Si usted es un Miembro del Grupo, puede objetar al Acuerdo y puede dar las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobarlo. El Tribunal tendrá en cuenta sus opiniones. Para objetar, debe enviar su objeción por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 28 de agosto de 2023. Su objeción debe incluir su f nombre completo, dirección, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social o número de identificación de empleado, y la razón específica de su objeción. También puede acudir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 17 de octubre de 2023 y presentar una objeción en ese momento, independientemente de si presentó o no una objeción por escrito.

13. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluir?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en el Grupo. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere formar parte del Acuerdo. Si se excluye, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una audiencia para decidir si concede la aprobación definitiva del Acuerdo (“Audiencia de aprobación definitiva”). Usted puede asistir, pero no está obligado a hacerlo.

14. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Final a las 3:30 p.m. el 17 de octubre de 2023, en el Departamento 502 del Tribunal Superior del Condado de Fresno ubicado en 1130 O Street, Fresno, California 93724.

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará si concede la aprobación final del Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará.

15. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Si está de acuerdo con el Acuerdo no tiene que acudir al Juzgado para hablar de ello. Sin embargo, puede asistir. También puede contratar a su propio abogado a sus expensas para que asista en su nombre.

16. ¿Cómo sabré si se ha aprobado el acuerdo

Se publicará una notificación de la sentencia definitiva en el sitio web del Administrador del Acuerdo, ubicado en <https://www.phoenixclassaction.com/guillen-v-maxs-artisan-breads/>

SI NO HACE NADA

17. ¿Qué ocurre si no hago nada?

Si no hace nada, recibirá su parte del Acuerdo y liberará las Reclamaciones colectivas exoneradas. No podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o formar parte de ninguna otra demanda contra los Demandados o las Partes Exoneradas sobre las Reclamaciones colectivas exoneradas, nunca más. Se le enviará por correo su pago individual del acuerdo y seguirá siendo válido y negociable durante 180 días. Si no cobra su cheque de liquidación en un plazo de 180 días, estos fondos se transferirán al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor del Estado de California. Podrá entonces reclamar estos fondos desde allí.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el Acuerdo propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo de conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de Liquidación consultándolo en el sitio web del Administrador de la Liquidación en <https://www.phoenixclassaction.com/guillen-v-maxs-artisan-breads/> o poniéndose en contacto con el Administrador de la Liquidación o con los Abogados del Grupo.

¿QUÉ OCURRE SI CAMBIAN MIS DATOS?

19. ¿Qué ocurre si cambian mis datos de contacto?

Es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de sus datos actualizados para garantizar la recepción de los pagos del acuerdo o de las comunicaciones relativas a este asunto. Puede cambiar o actualizar su información de contacto poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO JUDICIAL O AL JUEZ